



Experiencia a la Vanguardia

G-0001/2025

México D.F., a 1 de Enero de 2025


EDICIÓN VESPERTINA Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante Edición Vespertina publica en el DOF el día 31 de diciembre de 2024, el **Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias**, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**el día 01/01/2025**).

ANTECEDENTES

8-MAYO-2024 EDICIÓN VESPERTINA DECRETO por el que se reforman el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias. (**Ver Circular G-0112/2024** ).

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

ADICIÓN

(ARTICULO PRIMERO FRACCIÓN I)

- Se **adicionan** al listado de fracciones arancelarias del artículo Primero del presente Decreto, la exención temporal del pago de arancel a la importación para aquellas mercancías utilizadas en la elaboración de alimentos que forman parte de la canasta básica, **entre ellas el trigo, harina de trigo; acero y productos laminados, tapas para envases, depósitos, latas y botes de fundición, hierro o acero; redes confeccionadas para**

la pesca, flotadores o boyas para redes de pesca, cordeles, cuerdas y cordajes, y sulfato de amonio, como se observa en archivo adjunto.



[ADICION-ART I FRACC I.pdf](#)

Nota: Con respecto al Sulfato de Amonio, se incluye nuevamente su exención temporal del pago de arancel identificado en la fracción arancelaria 3102.21.01, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional como fertilizantes utilizados en la producción de maíz y trigo.

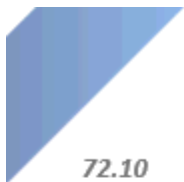
ELIMINACIÓN (ARTICULO PRIMERO FRACCIÓN II)

- Se **eliminan** del Artículo Primero las siguientes fracciones arancelarias listadas en su fracción II, por ejemplo: pescado congelado, filetes frescos, refrigerados y congelados, de tilapia; hortalizas como cebollas, lechugas, espinacas; leguminosas; manzanas frescas, pimientos secos; arroz; almidones; preparaciones alimenticias, entre otras manufacturas.



[ELIMINACION-ART I FRACC II.pdf](#)

- Se eliminan del listado del artículo Segundo del presente Decreto para productos laminados planos de las fracciones arancelarias 7210.70.02 y 7212.40.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



72.10

Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.

7210.70.02

Pintados, barnizados o revestidos de plástico.

Kg

Ex.

Ex.

Únicamente cuando se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos.

72.12

Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.

7212.40.04

Pintados, barnizados o revestidos de plástico.

Kg

Ex.

Ex.


Únicamente cuando se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos.

REFORMAS A LOS TRANSITORIOS

Se **reforman** los transitorios Primero y Cuarto del "Decreto por el que se exenta el pago de

arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación **y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.**
- Las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica", que acrediten haber celebrado un contrato para la adquisición de las mercancías referidas en los artículos Primero y Segundo de este ordenamiento durante su vigencia, podrán aplicar los beneficios contenidos en el presente decreto hasta el 31 de marzo de 2026, siempre que a más tardar el 9 de enero de 2026 presenten ante el Servicio de Administración Tributaria dichos contratos, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado."

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta .

Para cualquier duda, favor de comunicarse al Departamento Arancelario de la Dirección Operativa a los siguientes correos: monica.resendiz@caaarem.mx, jessica.hernandez@caaarem.mx, alondra.estrada@caaarem.mx.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/MRS/JHV

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.